



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 115-2022-MPLM-SM/CM

San Miguel, 19 de diciembre del 2022.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 24-2022 de fecha 19 de diciembre del 2022, Opinión Legal N° 803-2022-MPLM-SM/RAAV, de fecha 16 de diciembre de 2022, Informe N° 563-2022-MPLM-SMGGAYSM/HNR, de fecha 12 de diciembre de 2022, sobre aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que regula, previene, controla, fiscaliza y sanciona las emisiones de ruido en la ciudad de San Miguel", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en su artículo 103 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, precisa que "la protección del Ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas los que tiene la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas establece la Autoridad de Salud competente";

Que, el artículo 124 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que "en aplicación de las normas de salud que dicte la autoridad de salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer dentro de su ámbito medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia";

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) Ruido" respecto de los Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora establece: "Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido. Estos planes deberán estar de acuerdo con los lineamientos que para tal fin apruebe el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM. Las municipalidades distritales emprenderán acciones de acuerdo con los lineamientos del Plan de Acción Provincial. Asimismo, las municipalidades provinciales deberán establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución de las medidas que se identifiquen en los Planes de Acción";

Que, el artículo 14° de la acotada norma establece respecto de la vigilancia de la contaminación sonora lo siguiente: "La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades. Los resultados del monitoreo de la contaminación sonora deben estar a disposición del público. El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) realizará la evaluación de los programas de vigilancia de la contaminación sonora, prestando apoyo a los municipios, de ser necesario. La DIGESA elaborará un informe anual sobre los resultados de dicha evaluación";



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 115-2022-MPLM-SM/CM

San Miguel, 19 de diciembre del 2022.

Que, el sub literal b.3) y b.4) del literal B del ítem 5.3.2 de la Resolución Ministerial N°152-2022-MINAM – “Lineamientos para la Elaboración de Planes de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora” señala lo siguiente: “b.3) de Vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora Cada municipalidad en su jurisdicción debe implementar un programa de monitoreo con la finalidad de evaluar los resultados de las medidas aplicadas. Este monitoreo debe realizarse con equipos e instalaciones capaces de mantener una información periódica, confiable y de calidad para la toma de decisiones. En tal sentido, se recomienda considerar lo siguiente: - Definir las zonas y puntos críticos para la medición periódica de ruido ambiental. - Establecer una red de puntos de monitoreo de ruido ambiental. - Realizar seguimiento a las principales fuentes de ruido ambiental identificadas en el diagnóstico. - Evaluar el impacto de las medidas en función a la disminución de los niveles de ruido ambiental en los puntos de monitoreo o aplicando técnicas de modelamiento. - Elaborar reportes periódicos, mensuales, trimestrales y anuales. - Elaborar mapas de ruido ambiental por modelamiento o por medio de mediciones”. “b.4) Fiscalización del ruido ambiental La gestión adecuada de las responsabilidades conferidas a las municipalidades provinciales a través del Decreto Supremo N° 085-2003- PCM requiere de un desarrollo y fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión de los actores involucrados para implementar de forma más eficaz las medidas sugeridas en el Plan de Acción Ruido. En ese sentido, se deberá adecuar y actualizar un marco jurídico local para el control y la fiscalización; así como, la implementación de un sistema que sancione las emisiones de ruidos fuera de los rangos y valores establecidos por normas nacionales, tomando como punto de partida la legislación existente”;

Que, el numeral 1.2 del artículo 80 de la misma Ley de Municipalidades, señala que “las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce la siguiente función “regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente”;

Que, mediante Informe N° 563-2022-MPLM-SMGGAYSM/HNR, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales remite al Gerente Municipal propuesta de Ordenanza Municipal que regula, previene, controla, fiscaliza y sanciona las emisiones de ruido en la ciudad de San Miguel, siendo un instrumento de gestión ambiental normativa;

Que, mediante Opinión Legal N° 803-2022-MPLM-SM/RAAV, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Asesor Jurídico de la entidad emite opinión: 1) Declarar PROCEDENTE aprobar el proyecto de “Ordenanza Municipal que regula, Previene, Controla, Fiscaliza y Sanciona las Emisiones de Ruido en la Ciudad de San Miguel”, en el marco de las normas antes glosadas;

Que, estando al Acta de Sesión Ordinaria y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones, por votación **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, emitieron el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA, PREVIENE, CONTROLA, FISCALIZA Y SANCIONA LAS EMISIONES DE RUIDO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”, en el marco de las normas antes glosadas, misma que cuenta con veintiocho (28) artículos y cinco Disposiciones Complementarias Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y otras áreas relacionadas, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

